

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5151 Orden de 28 de octubre de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se adoptan medidas preventivas frente al virus de la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).

La Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) es una enfermedad vírica emergente, transmitida principalmente a corta distancia por vectores y a larga distancia por el movimiento de animales, con notable capacidad de difusión y efectos severos en la cabaña ganadera bovina y en los movimientos comerciales.

La evolución reciente de la situación epidemiológica en países y regiones del entorno, así como la declaración de focos activos en el territorio español, incrementan el riesgo sanitario para la Región de Murcia.

En este contexto, y ante la necesidad de adoptar medidas cautelares preventivas proporcionadas y coordinadas, se considera imprescindible suspender temporalmente las concentraciones ganaderas y reforzar el control de los movimientos, para evitar la entrada y difusión de la enfermedad en el territorio de nuestra región, con el fin de proteger la sanidad animal, el estatus comercial del sector y el interés general.

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Visto el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en el que se prevé la posibilidad de adopción de medidas cautelares, para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria, en especial de aquéllas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de competencias conferidas en materia de sanidad animal conforme al artículo 1 del Decreto 423/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y visto el informe jurídico favorable de fecha 28 de octubre de 2025.

Resuelvo:

Primero. Suspender, hasta que la situación epidemiológica evolucione favorablemente, todas las ferias, concursos, certámenes, subastas, mercados y cualquier evento o concentración de animales pertenecientes a especies sensibles a la DNC, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), contando desde el mismo día de la publicación de la presente Orden.

Segundo. Toda explotación de ganado bovino que reciba animales procedentes de zonas consideradas de riesgo por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera será sometida a una vigilancia veterinaria oficial de una duración mínima de 4 semanas desde la fecha de entrada de los animales.

Tercero. Los animales procedentes de zonas consideradas de riesgo deberán ser mantenidos en aislamiento del resto de animales presentes en la explotación de destino durante al menos 4 semanas desde su llegada.

Cuarto. Se establece la obligación de someter a la desinsectación a todos los bovinos presentes en la explotación a la que se incorporen los animales referidos en el apartado segundo.

Quinto. Adicionalmente a las tareas de limpieza y desinfección obligatoria establecidas en el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección, se establece la obligación de realizar acciones de desinsectación en todos los vehículos de transporte de ganado que realicen movimientos de entrada y salida de bovinos de la Región de Murcia.

Sexto. El incumplimiento de las medidas establecidas dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal en que se hubiera podido incurrir.

Séptimo. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el BORM.

Octavo. Estas medidas se mantendrán hasta que la situación epidemiológica evolucione favorablemente.

Noveno. Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Murcia, 28 de octubre de 2025.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.